

de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

La presente autorización no permite incorporar a las aguas del Torrente de Tossa caudal alguno de otra procedencia.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empujados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público; expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y de aquellos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificios sin la expresada autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.ª El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente encauzado y cubierto.

14.ª Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando la considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José Lozano Rodríguez un aprovechamiento de aguas del arroyo Narváez o Turruñuelos, en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos.

Don José Lozano Rodríguez ha solicitado la concesión de varios aprovechamientos de aguas de los arroyos del Pocio, Narváez o Turruñuelos y Estebados, en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Lozano Rodríguez y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Antonio Siles Chiclana, en Jaén, en octubre de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución de 5.175.933,75 pesetas, y, asimismo, el proyecto reformado del anterior y suscrito por el mismo Ingeniero en Jaén, septiembre de 1966, en cuanto no se opongan a las condiciones de las concesiones que se otorgan.

B) Conceder a don José Lozano Rodríguez autorización para derivar 11,6 litros por segundo del arroyo Narváez o Turruñuelos, correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 46.3912 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Los Almendros», sita en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 964.776,72 pesetas. La Comisión de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir queda facultada para imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigen.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 2.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ubeda para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de los obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose agotada, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Carmelo López-Briónes Peñafiel la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Mazarrón (Murcia) y se legalizan las obras construidas de edificio-vivienda.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Carmelo López-Briónes Peñafiel una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: Mazarrón.
Superficie aproximada: 960,65 metros cuadrados.
Destino: Construcción de edificio-vivienda.
Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Edificio de tres plantas superpuestas, situándose, en la primera, el aljibe y garaje; en la segunda, el vestíbulo, con escalera de acceso principal y cuatro dormitorios, con sus servicios correspondientes; en la tercera, el comedor, sala de estar, terrazas, cocina y dormitorio del servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, Fernando María Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Isidro Revert Salinas la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Mazarrón (Murcia) y se legalizan las obras construidas de edificio-vivienda.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Isidro Revert Salinas una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: Mazarrón.
Superficie aproximada: 660,89 metros cuadrados.
Destino: Construcción de edificio-vivienda.
Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Edificio de dos plantas; en la primera estará situado el comedor-estar, con ventanales en el muro circular y al cual se llega desde el vestíbulo; tres dormitorios, cocina, dos baños y servicio; en la segunda habrá dos departamentos comunicados con la planta baja por una escalera interior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, Fernando María Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a doña June Verónica Ivanovic la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Pollensa (Mallorca) y se legalizan las obras construidas de terrazas solarium, escaleras y trampolín.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales marítimas, por delegación del excelentísimo

señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a doña June Verónica Ivanovic una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares
Término municipal: Pollensa
Superficie aproximada: 225 metros cuadrados.

Destino: Construcción de terrazas solarium, escaleras y trampolín.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Cuatro solariums y varios e irregulares senderos de comunicación entre sí, provistos de sendo peñales; un pequeño embarcadero de fortuna alargada, de 5,00 por 0,80 metros, y red de senderos formando varios tramos.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito.

— Debe retirarse la alambrada que, situada en la alineación del lindero, corta el paso por la zona de dominio público.

— La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que, a su juicio, ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras. El concesionario incurrirá en caducidad en caso de incumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Santiago Ruiz de la Riva la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Escalante (Santander) para cierre y saneamiento de una marisma.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Santiago Ruiz de la Riva una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.
Término municipal: Escalante.
Superficie aproximada: 10.582 metros cuadrados.

Destino: Cierre y saneamiento de una marisma para fines agrícolas.

Plazo de realización de las obras: Un año.

Plazo de la concesión: Cincuenta años.

Instalaciones: Red de alcantarillado que pasa por el ojo de la alcantarilla-puente existente y que atraviesa la carretera, siendo rellenado el espacio libre con hormigón ciclópico y una compuesta de chapeta que cierra por su propio peso.

Prescripciones: Mientras duren las obras no se obstruirá la carretera con materiales de ninguna clase, aunque sea con pretexto de carácter provisional.

— El terreno de relleno, en su rasante definitiva, quedará a un nivel inferior que el del actual afirmado de la carretera, prohibiéndose el realizar excavaciones o cualquier otra clase de obra que pueda, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas, debilitar el terraplén.

— El tubo de desagüe proyectado atravesando la carretera por la obra de fábrica existente tendrá un diámetro mínimo interior de un metro viniendo obligado el concesionario a mantener en todo momento en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento las referidas obras de desagüe, así como a realizar, a sus expensas y en el plazo que se le señale, las ampliaciones u otras obras que la Jefatura de Carreteras de la provincia estime oportunas para el debido saneamiento de la mencionada carretera.

— Quedará de propiedad del Estado y como parte integrante de la carretera colindante C. C. 529, de Burgos a Santoña, el terreno necesario para formar una faja de terreno de 16 metros de anchura, contados a partir del actual eje de la citada vía de comunicación y a todo lo largo de la misma en la parte afectada por esta concesión.

— Situado el terreno a sanear, objeto de esta concesión, en la zona de servidumbre de la carretera, el concesionario se atenderá, para la realización de cualquier obra no incluida en el proyecto base de la concesión a lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920; a la Ley de 7 de abril de 1962, sobre Ordenación de edificaciones contiguas a las carreteras y, en general, a las demás disposiciones vigentes que puedan afectarle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.